

AEPA ASESORIA EN PROTECCION AMBIENTAL

DERECHOS Y OIBLIGACIONES DE LA INDUSTRIA

PARA INSTALARSE EN MEXICO

AEPA

2012

REYNOSA TAMPS

 <p>Ing. Manuel Puente Flores Perito Ambiental</p>	 <p>AEPA Asesoría en Protección Ambiental Estudios de Impacto y Riesgo Ambiental</p>	<p>Registro Ambiental por Gob. Del Edo de Tamaulipas. Registro PSIA-TAM-1-33-072- INRF-07-2004</p>
<p>Calle Constitución 1102 Rio Bravo, Tam. Tel Oficina (899) 284 5585, Nextel 925*965612*2 mpf@prodigy.net.mx www.manuelpuente.mex.tl</p>		

Contenido

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA INDUSTRIA.....	4
Obligaciones en Materia de Residuos Peligrosos 1.....	4
¿Quiénes están obligados a cumplir?	4
Obligaciones del generador	5
Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo:.....	5
DEL MANEJO .-Obligaciones del manejo de residuos peligrosos.....	6
Se requiere autorización de la Secretaria para:	6
Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento:	7
En materia de residuos peligrosos, está prohibido:.....	8
Quienes presten servicios de recolección y transporte de residuos peligrosos deberán cumplir con lo siguiente:	9
DEL POSEEDOR, TRANSPORTISTA Y EMPRESA QUE PRESTA EL SERVICIO PARA MANEJO DE BIFENILOS POLICLORADOS	10
Obligaciones en Materia de Actividades Altamente Riesgosas 1	13
OBLIGACIONES EN MATERIA DE ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS	13
Obligaciones en Materia de Atmósfera 1	13
¿Quiénes están obligados a cumplir?	13
A) INDUSTRIA DEL PETRÓLEO Y PETROQUÍMICA	14
B) INDUSTRIA QUÍMICA I.....	14
C) INDUSTRIA DE PINTURAS Y TINTAS.....	16
D) INDUSTRIA METALÚRGICA	16
E) INDUSTRIA AUTOMOTRIZ	17
F) INDUSTRIA DE LA CELULOSA Y EL PAPEL.....	18
G) INDUSTRIA CEMENTERA Y CALERA.....	18
H) INDUSTRIA DEL ASBESTO.....	18
I) INDUSTRIA DEL VIDRIO	19
J) GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.....	19
K) TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS..... 20	20
OBLIGACIONES EN MATERIA DE ATMÓSFERA	20

 <p>Ing. Manuel Puente Flores Perito Ambiental</p>	 <p>AEPA Asesoría en Protección Ambiental Estudios de Impacto y Riesgo Ambiental</p>	<p>Registro Ambiental por Gob. Del Edo de Tamaulipas. Registro PSIA-TAM-1-33-072- INRF-07-2004</p>
<p>Calle Constitución 1102 Rio Bravo, Tam. Tel Oficina (899) 284 5585, Nextel 925*965612*2 mpf@prodigy.net.mx www.manuelpuente.mex.tl</p>		

Obligaciones en Materia de Suelo	1.....	20
Obligaciones en Materia de Impacto Ambiental	1.....	23
¿Quiénes están obligados a cumplir?	23
OBLIGACIONES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL	24

 <p>Ing. Manuel Puente Flores Perito Ambiental</p>	 <p>AEPA Asesoría en Protección Ambiental Estudios de Impacto y Riesgo Ambiental</p>	<p>Registro Ambiental por Gob. Del Edo de Tamaulipas. Registro PSIA-TAM-1-33-072- INRF-07-2004</p>
<p>Calle Constitución 1102 Rio Bravo, Tam. Tel Oficina (899) 284 5585, Nextel 925*965612*2 mpf@prodigy.net.mx www.manuelpuente.mex.tl</p>		

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA INDUSTRIA

Es tarea indispensable de la PROFEPA la verificación de las obligaciones ambientales. Por ello, la normatividad ambiental tiene el propósito de responsabilizar a los encargados de las fuentes fijas de jurisdicción federal, no así a los consumidores de los productos o servicios generados por esas fuentes.

El objetivo es que los costos asociados a la prevención y control de las actividades económicas que contaminen, sean asumidos por quienes las generan. De esta manera, se evita transferirlos a la sociedad en su conjunto y, muy particularmente, a las comunidades en cuyas inmediaciones se asientan, y/o a sus pobladores. Para unas y otros podrían representarles una pérdida en su calidad de vida, o la degradación del suelo, aire y agua.

Esta sección tiene la finalidad de dar a conocer las obligaciones ambientales que deben observarse en las fuentes de jurisdicción federal, competencia de la PROFEPA, de suerte que los responsables de las mismas se familiaricen con los requisitos que el personal de inspección y vigilancia de la PROFEPA les solicitará en visitas debidamente fundadas y motivadas, de acuerdo a la materia o materias en que deban presentarlos.

También está dirigida la sección al público y a la comunidad en general, que se interesan porque la aplicación y cumplimiento de la normatividad ambiental sea justa, estricta y acorde con su exigencia de tener un medio ambiente más sano.

Obligaciones en Materia de Residuos Peligrosos 1

¿QUIÉNES ESTÁN OBLIGADOS A CUMPLIR?

Las personas físicas o morales, públicas o privadas que, con motivo de sus actividades, generen, manejen*, importen o exporten residuos peligrosos.

*Se entenderá por manejo: el conjunto de operaciones que incluyen el almacenamiento, colección, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento, reciclaje, incineración y disposición final de los residuos peligrosos.

DEL GENERADOR

 <p>Ing. Manuel Puente Flores Perito Ambiental</p>	 <p>AEPA Asesoría en Protección Ambiental Estudios de Impacto y Riesgo Ambiental</p>	<p>Registro Ambiental por Gob. Del Edo de Tamaulipas. Registro PSIA-TAM-1-33-072- INRF-07-2004</p>
<p>Calle Constitución 1102 Rio Bravo, Tam. Tel Oficina (899) 284 5585, Nextel 925*965612*2 mpf@prodigy.net.mx www.manuelpuente.mex.tl</p>		

Obligaciones del generador

Las personas que generen residuos peligrosos deberán identificar, clasificar, envasar, marcar o etiquetar, manejar y almacenar, de conformidad con las disposiciones contenidas en las leyes y reglamento, así como en las normas oficiales mexicanas que al respecto expida la Secretaría.

Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo:

Los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que, al desecharse, se convierten en los residuos peligrosos (aceites lubricantes usados; disolventes orgánicos usados; convertidores catalíticos de vehículos automotores; acumuladores de vehículos automotores conteniendo plomo; baterías eléctricas a base de mercurio o de níquel-cadmio; lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio; aditamentos que contengan mercurio, cadmio o plomo; fármacos; plaguicidas y sus envases que contengan remanentes de los mismos; compuestos orgánicos persistentes como los bifenilos policlorados; lodos de perforación base aceite, provenientes de la extracción de combustibles fósiles, y lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales cuando sean considerados como peligrosos) y los que se incluyan en las normas oficiales mexicanas correspondientes.

Los generadores de los residuos peligrosos (la sangre y los componentes de ésta, sólo en su forma líquida, así como sus derivados; las cepas y cultivos de agentes patógenos generados en los procedimientos de diagnóstico e investigación y en la producción y control de agentes biológicos; los residuos patológicos constituidos por tejidos, órganos y partes que se remueven durante las necropsias, la cirugía o algún otro tipo de intervención quirúrgica que no estén contenidos en formol; los residuos punzo- cortantes que hayan estado en contacto con humanos o animales o sus muestras biológicas durante el diagnóstico y tratamiento, incluyendo navajas de bisturí, lancetas, jeringas con aguja integrada, agujas hipodérmicas, de acupuntura y para tatuajes) y de aquéllos que se incluyan en las normas oficiales mexicanas correspondientes.

Las empresas o establecimientos responsables de los planes de manejo presentarán, para su registro a la Secretaría, los relativos a los residuos peligrosos.

Los grandes generadores de residuos peligrosos están obligados a registrarse ante la Secretaría y someter a su consideración el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, así como llevar una bitácora y presentar un informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos, de acuerdo con los lineamientos que para tal fin se establezcan, así como contar con un seguro ambiental, de conformidad con las leyes y reglamento.

Los pequeños generadores de residuos peligrosos deberán de registrarse ante la Secretaría y contar con una bitácora en la que llevarán el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo, sujetar sus residuos a planes de manejo, cuando

 <p>Ing. Manuel Puente Flores Perito Ambiental</p>	 <p>AEPA Asesoría en Protección Ambiental Estudios de Impacto y Riesgo Ambiental</p>	<p>Registro Ambiental por Gob. Del Edo de Tamaulipas. Registro PSIA-TAM-1-33-072- INRF-07-2004</p>
<p>Calle Constitución 1102 Rio Bravo, Tam. Tel Oficina (899) 284 5585, Nextel 925*965612*2 mpf@prodigy.net.mx www.manuelpuente.mex.tl</p>		

sea el caso, así como cumplir con los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

Las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia; contenidas en las leyes, reglamentos y normas que para efecto se expidan

DEL MANEJO .-OBLIGACIONES DEL MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS

Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos podrán contratar los servicios de manejo con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría, o bien, transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido hecho del conocimiento de la Secretaría, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos.

Los generadores de residuos peligrosos que transfieran éstos a empresas o gestores que presten los servicios de manejo, deberán cerciorarse ante la Secretaría que cuentan con las autorizaciones respectivas y vigentes; en caso contrario, serán responsables de los daños que ocasione su manejo.

Las personas que generen o manejen residuos peligrosos deberán notificarlo a la Secretaría o a las autoridades correspondientes de los gobiernos locales, de acuerdo con lo previsto en las leyes y las disposiciones que de ellas se deriven.

SE REQUIERE AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARIA PARA:

1. La prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos;
2. La utilización de residuos peligrosos en procesos productivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
3. El acopio y almacenamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros;
4. La realización de cualquiera de las actividades relacionadas con el manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros;
5. La incineración de residuos peligrosos;
6. El transporte de residuos peligrosos;
7. El establecimiento de confinamientos dentro de las instalaciones en donde se manejen residuos peligrosos;

 <p>Ing. Manuel Puente Flores Perito Ambiental</p>	 <p>Asesoría en Protección Ambiental Estudios de Impacto y Riesgo Ambiental</p>	<p>Registro Ambiental por Gob. Del Edo de Tamaulipas. Registro PSIA-TAM-1-33-072- INRF-07-2004</p>
<p>Calle Constitución 1102 Rio Bravo, Tam. Tel Oficina (899) 284 5585, Nextel 925*965612*2 mpf@prodigy.net.mx www.manuelpuente.mex.tl</p>		

8. La transferencia de autorizaciones expedidas por la Secretaría;
9. La utilización de tratamientos térmicos de residuos por esterilización o termólisis;
10. La importación y exportación de residuos peligrosos, y
11. Las demás que establezcan la ley arriba citada y las normas oficiales mexicanas.

Aquellos generadores que reciclen residuos peligrosos dentro del mismo predio en donde se generaron, deberán presentar ante la Secretaría, con 30 días de anticipación a su reciclaje, un informe técnico que incluya los procedimientos, métodos o técnicas mediante los cuales llevarán a cabo tales procesos, a efecto de que la Secretaría, en su caso, pueda emitir las observaciones que procedan. Esta disposición no es aplicable si se trata de procesos que liberen contaminantes al ambiente y que constituyan un riesgo para la salud, en cuyo caso requerirán autorización previa de la Secretaría.

En todo caso, el reciclaje de residuos se deberá desarrollar de conformidad con las disposiciones legales en materia de impacto ambiental, riesgo, prevención de la contaminación del agua, aire y suelo, y otras que resulten aplicables.

Quienes realicen procesos de tratamiento físicos, químicos o biológicos de residuos peligrosos, deberán presentar a la Secretaría los procedimientos, métodos o técnicas mediante los cuales se realizarán, sustentados en la consideración de la liberación de sustancias tóxicas y en la propuesta de medidas para prevenirla o reducirla, de conformidad con las normas oficiales mexicanas que para tal efecto se expidan.

Los responsables de procesos de tratamiento de residuos peligrosos en donde se lleve a cabo la liberación al ambiente de una sustancia tóxica, persistente y bioacumulable, estarán obligados a prevenir, reducir o controlar dicha liberación.

En el caso del transporte y acopio de residuos que correspondan a productos desechados sujetos a planes de manejo, deberán observar medidas para prevenir y responder de manera segura y ambientalmente adecuada a posibles fugas, derrames o liberación al ambiente de sus contenidos que posean propiedades peligrosas.

Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores, así como de prestadores de servicios, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular, deberán cumplir con las condiciones siguientes:

CONDICIONES BÁSICAS PARA LAS ÁREAS DE ALMACENAMIENTO:

 <p>Ing. Manuel Puente Flores Perito Ambiental</p>	 <p>Asesoría en Protección Ambiental Estudios de Impacto y Riesgo Ambiental</p>	<p>Registro Ambiental por Gob. Del Edo de Tamaulipas. Registro PSIA-TAM-1-33-072- INRF-07-2004</p>
<p>Calle Constitución 1102 Rio Bravo, Tam. Tel Oficina (899) 284 5585, Nextel 925*965612*2 mpf@prodigy.net.mx www.manuelpuente.mex.tl</p>		

1. Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;
2. Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
3. Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención, o fosas de retención, para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;
4. Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención, con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;
5. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;
6. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;
7. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;
8. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, y
9. La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical.

Las instalaciones para el confinamiento de residuos peligrosos deberán contar con las características necesarias para prevenir y reducir la posible migración de los residuos fuera de las celdas, de conformidad con lo que establezca el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las normas oficiales mexicanas aplicables.

EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS, ESTÁ PROHIBIDO:

1. El transporte de residuos por vía aérea;

 <p>Ing. Manuel Puente Flores Perito Ambiental</p>	 <p>AEPA Asesoría en Protección Ambiental Estudios de Impacto y Riesgo Ambiental</p>	<p>Registro Ambiental por Gob. Del Edo de Tamaulipas. Registro PSIA-TAM-1-33-072- INRF-07-2004</p>
<p>Calle Constitución 1102 Rio Bravo, Tam. Tel Oficina (899) 284 5585, Nextel 925*965612*2 mpf@prodigy.net.mx www.manuelpuente.mex.tl</p>		

2. El confinamiento de residuos líquidos o semisólidos, sin que hayan sido sometidos a tratamientos para eliminar la humedad, neutralizarlos o estabilizarlos y lograr su solidificación, de conformidad con las disposiciones y ordenamientos legales aplicables;
3. El confinamiento de compuestos orgánicos persistentes como los bifenilos policlorados, los compuestos hexaclorados y otros, así como de materiales contaminados con éstos, que contengan concentraciones superiores a 50 partes por millón de dichas sustancias, y la dilución de los residuos que los contienen con el fin de que se alcance este límite máximo;
4. La mezcla de bifenilos policlorados con aceites lubricantes usados o con otros materiales o residuos;
5. El almacenamiento por más de seis meses en las fuentes generadoras; (Prórroga);
6. El confinamiento en el mismo lugar o celda, de residuos peligrosos incompatibles o en cantidades que rebasen la capacidad instalada;
7. El uso de residuos peligrosos, tratados o sin tratar, para recubrimiento de suelos, de conformidad con las normas oficiales mexicanas, sin perjuicio de las facultades de la Secretaría y de otros organismos competentes;
8. La dilución de residuos peligrosos en cualquier medio, cuando no sea parte de un tratamiento autorizado;
9. La incineración de residuos peligrosos que sean o contengan compuestos orgánicos persistentes y bioacumulables; plaguicidas organoclorados; así como baterías y acumuladores usados que contengan metales tóxicos, siempre y cuando exista en el país alguna otra tecnología disponible que cause menor impacto y riesgo ambiental;
10. La mezcla de residuos peligrosos con otros materiales o residuos para no contaminarlos y no provocar reacciones, que puedan poner en riesgo la salud, el ambiente o los recursos naturales;
11. En ningún caso, se podrán emplear los envases y embalajes que contuvieron materiales o residuos peligrosos, para almacenar agua, alimentos o productos de consumo humano o animal.

Quienes presten servicios de recolección y transporte de residuos peligrosos deberán cumplir con lo siguiente:

1. Verificar que los residuos peligrosos de que se trate, estén debidamente etiquetados e identificados y, en su caso, envasados y embalados;

 <p>Ing. Manuel Puente Flores Perito Ambiental</p>	 <p>AEPA Asesoría en Protección Ambiental Estudios de Impacto y Riesgo Ambiental</p>	<p>Registro Ambiental por Gob. Del Edo de Tamaulipas. Registro PSIA-TAM-1-33-072- INRF-07-2004</p>
<p>Calle Constitución 1102 Rio Bravo, Tam. Tel Oficina (899) 284 5585, Nextel 925*965612*2 mpf@prodigy.net.mx www.manuelpuente.mex.tl</p>		

2. Contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes;
3. Contar con personal capacitado para la recolección y transporte de residuos peligrosos;
4. Solicitar al generador el original del manifiesto correspondiente al volumen de residuos peligrosos que vayan a transportarse, firmarlo y guardar las dos copias que del mismo le corresponden;
5. Observar las características de compatibilidad para el transporte de los residuos peligrosos, y
6. Los residuos que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, no podrán ser transportados junto con ningún otro tipo de residuos peligrosos.

Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación conforme a lo dispuesto en las leyes y demás disposiciones aplicables.

Las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia; contenidas en las leyes, reglamentos y normas que para efecto se expidan.

DEL POSEEDOR, TRANSPORTISTA Y EMPRESA QUE PRESTA EL SERVICIO PARA MANEJO DE BIFENILOS POLICLORADOS

Del poseedor, transportista y empresa de servicios para el manejo de BPC's

Adicionalmente al cumplimiento de lo indicado en el Reglamento de la Ley General de Gestión para Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el poseedor y empresas que prestan el servicio para el manejo de los mismos, deben dar cumplimiento a las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2000.

El poseedor de equipos, equipos eléctricos, equipos contaminados, líquidos, sólidos y residuos peligrosos que contengan BPC's deberá contar con:

Un informe de análisis químico realizado por un laboratorio acreditado, en el que se especifique si el fluido dieléctrico o sus residuos contienen BPC's y su concentración.

Aviso de inscripción ante la SEMARNAT como empresa generadora (poseedora) de residuos peligrosos, modalidad SEMARNAT-07-004-B.

 <p>Ing. Manuel Puente Flores Perito Ambiental</p>	 <p>AEPA Asesoría en Protección Ambiental Estudios de Impacto y Riesgo Ambiental</p>	<p>Registro Ambiental por Gob. Del Edo de Tamaulipas. Registro PSIA-TAM-1-33-072- INRF-07-2004</p>
<p>Calle Constitución 1102 Rio Bravo, Tam. Tel Oficina (899) 284 5585, Nextel 925*965612*2 mpf@prodigy.net.mx www.manuelpuente.mex.tl</p>		

Manifiesto para el generador de bifenilos policlorados. Inventario de los mismos.

Programa de reclasificación o desincorporación de equipos que contengan en concentraciones iguales o mayores a 50 ppm y que se encuentren en operación, conforme a los plazos indicados en la Tabla 1 de la Norma, de acuerdo a su modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo del 2003.

Bitácora que incluya entradas y salidas del almacén de BPC's, embarques, cantidad total de BPC's dispuestos, comprobantes de destrucción y reportes de las diferentes actividades relacionadas.

Informe anual presentado ante la SEMARNAT, en el que se incluya un resumen de inventarios actualizados, de equipo en operación, residuos peligrosos con BPC's, cantidades de equipos con BPC's, equipo eléctrico con BPC's, equipos contaminados con BPC's, equipos desincorporados y residuos tratados durante el año.

Registro de las actividades de inspección, mantenimiento y limpieza que se realicen a los equipos eléctricos, mismo que deberá estar disponibles durante cinco años para su verificación por parte de la SEMARNAT, cuando así lo requiera.

Registro del control y limpieza de derrames que incluya, entre otros, la identificación y localización de la fuente, fecha del siniestro y de aviso a la SEMARNAT, fecha de limpieza de materiales contaminados, muestreo para determinar la longitud del derrame, excavación y suelo removido, superficies sólidas limpias y metodología utilizada en la limpieza del lugar.

Comprobante de descontaminación que avale que los equipos reclasificados o tratados, contienen concentraciones menores de 50 ppm ó 100 µg/100 cm² de BPC's.

Todos los equipos con BPC's y residuos peligrosos que contengan BPC's en concentraciones iguales o mayores a 50 ppm, de BPC's ó 100 µg/100 cm², deben estar debidamente identificados o marcados con etiquetas con fondo de color amarillo y letras negras, conteniendo la información que se indica en el Anexo 2 de la Norma.

Los equipos con BPC's y residuos peligrosos que contengan BPC's, solamente podrán permanecer en almacenamiento un máximo de seis meses.

 <p>Ing. Manuel Puente Flores Perito Ambiental</p>	 <p>AEPA Asesoría en Protección Ambiental Estudios de Impacto y Riesgo Ambiental</p>	<p>Registro Ambiental por Gob. Del Edo de Tamaulipas. Registro PSIA-TAM-1-33-072- INRF-07-2004</p>
<p>Calle Constitución 1102 Rio Bravo, Tam. Tel Oficina (899) 284 5585, Nextel 925*965612*2 mpf@prodigy.net.mx www.manuelpuente.mex.tl</p>		

El transporte de equipos o residuos con BPC's o contaminados con éstos, sólo podrá realizarse por vía terrestre o marítima, contando con autorización expedida por SEMARNAT y con un seguro de responsabilidad civil.

Las empresas de servicios con instalaciones fijas o móviles, que lleven a cabo el manejo de los BPC's, incluyendo procesos de reclasificación, desincorporación, acondicionamiento, eliminación, desmantelamiento y descontaminación, deben contar con la autorización que expide la SEMARNAT.

Cualquier actividad o proceso industrial que trate equipos, materiales y residuos que contengan cualquier concentración de BPC's, deberá cumplir con los límites máximos permisibles para emisiones al medio ambiente de BPC's, indicados en la Tabla 2 de la Norma.

Los líquidos, equipos y materiales con concentraciones iguales o mayores a 50 ppm ó 100 µg/100 cm² de BPC's, y cualquier sólido o residuo que no pueda descontaminarse, deberán tratarse por procesos de oxidación térmica u otros procesos autorizados.

Para la exportación de equipos con BPC's, equipos eléctricos con BPC's, equipos contaminados con BPC's, las empresas de servicios deben contar con la autorización previa para el manejo de BPC's que otorga la SEMARNAT.

En caso de derrames de líquidos con BPC's sobre suelo natural, las medidas de restauración deben cumplir con los límites máximos de contaminación establecidos en la Tabla 3 de la Norma.

Tabla 1: Fechas de límite de eliminación

Equipos BPC's

Equipos BPC's, equipos eléctricos BPC's y residuos BPC's almacenados antes de la publicación de la Norma. Equipos BPC's, equipos eléctricos BPC's y equipos

A partir de la entrada en vigor de la Norma Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2000, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ha practicado visitas de inspección para verificar el cumplimiento de la citada norma, dentro del programa denominado Inspección y vigilancia de instalaciones que manejan bifenilos policlorados BPC's registrados en la SEMARNAT,

 <p>Ing. Manuel Puentes Flores Perito Ambiental</p>	 <p>Asesoría en Protección Ambiental Estudios de Impacto y Riesgo Ambiental</p>	<p>Registro Ambiental por Gob. Del Edo de Tamaulipas. Registro PSIA-TAM-1-33-072- INRF-07-2004</p>
<p>Calle Constitución 1102 Rio Bravo, Tam. Tel Oficina (899) 284 5585, Nextel 925*965612*2 mpf@prodigy.net.mx www.manuelpuente.mex.tl</p>		

Obligaciones en Materia de Actividades Altamente Riesgosas

1

OBLIGACIONES EN MATERIA DE ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS

Las personas físicas o morales, públicas o privadas, que pretendan realizar o realicen obras o actividades industriales, comerciales o de servicios, consideradas como altamente riesgosas, en virtud de sus características de explosividad y toxicidad, que rebasen las cantidades de reporte establecidas en el primero y segundo listados de actividades altamente riesgosas, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 18 de marzo de 1990 y 4 de mayo de 1992, respectivamente.

OBLIGACIONES EN MATERIA DE ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS

Formular y presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el Estudio de Riesgo Ambiental.

Someter a la aprobación de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Gobernación, de Energía, de Economía, de Salud, y de Trabajo y Previsión Social, el Programa para la Prevención de Accidentes en la realización de actividades que puedan causar graves desequilibrios ecológicos.

Obligaciones en Materia de Atmósfera 1

EN MATERIA DE ATMÓSFERA

¿QUIÉNES ESTÁN OBLIGADOS A CUMPLIR?

De acuerdo al artículo 111 Bis de la LGEEPA y 9º del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, las fuentes fijas de jurisdicción federal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, son:

 <p>Ing. Manuel Puente Flores Perito Ambiental</p>	 <p>Asesoría en Protección Ambiental Estudios de Impacto y Riesgo Ambiental</p>	<p>Registro Ambiental por Gob. Del Edo de Tamaulipas. Registro PSIA-TAM-1-33-072- INRF-07-2004</p>
<p>Calle Constitución 1102 Rio Bravo, Tam. Tel Oficina (899) 284 5585, Nextel 925*965612*2 mpf@prodigy.net.mx www.manuelpuente.mex.tl</p>		

A) INDUSTRIA DEL PETRÓLEO Y PETROQUÍMICA

- I. Extracción de petróleo y gas natural;
- II. Refinación de petróleo;
- III. Petroquímica básica; incluye procesamiento de cualquier tipo de gas; IV. Fabricación de petroquímicos secundarios;
- V. Transportación de petróleo crudo por ductos; incluye operación de las instalaciones; VI. Transportación de gas natural y otros tipos de gases por ductos; incluye
- VII. operación de las instalaciones; excluye la distribución de gas por ducto a consumidores;
- VIII. Almacenamiento y distribución de productos derivados del petróleo; excluye distribuidores a usuarios finales;
- IX. Transportación de petroquímicos por ductos; incluye la operación de las instalaciones, y
- X. Transportación de petróleo refinado por ductos; incluye la operación de las instalaciones.

B) INDUSTRIA QUÍMICA I.

- II. Fabricación de ácidos, bases y sales orgánicas; III. Fabricación de ácidos, bases y sales inorgánicas;
- IV. Fabricación de colorantes y pigmentos; incluye orgánicos e inorgánicos, sólo cuando se producen como sustancias básicas;
- V. Fabricación de gases industriales;
- VI. Fabricación de aguarrás y brea;
- VII. Fabricación de materias primas para medicamentos;
- VIII. Fabricación de fertilizantes químicos; sólo incluye su producción mediante reacciones químicas o biológicas;
- IX. Fabricación de plaguicidas y otros químicos agrícolas; incluye productos orgánicos e inorgánicos a partir de mezclas;
- X. Fabricación de resinas sintéticas; incluye plastificantes;

 <p>Ing. Manuel Puente Flores Perito Ambiental</p>	 <p>AEPA Asesoría en Protección Ambiental Estudios de Impacto y Riesgo Ambiental</p>	<p>Registro Ambiental por Gob. Del Edo de Tamaulipas. Registro PSIA-TAM-1-33-072- INRF-07-2004</p>
<p>Calle Constitución 1102 Rio Bravo, Tam. Tel Oficina (899) 284 5585, Nextel 925*965612*2 mpf@prodigy.net.mx www.manuelpuente.mex.tl</p>		

- XI. Fabricación de hule sintético; incluye el recubrimiento de piezas cuando se produce el hule;
- XII. Fabricación de fibras y filamentos sintéticos y artificiales; sólo si involucra reacción química;
- XIII. Fabricación de farmacéuticos y medicamentos; no incluye empaçado y etiquetado; XIV. Fabricación de materias primas para perfumes y cosméticos;
- XV. Fabricación de jabones y detergentes; sólo si se producen las sustancias básicas; incluye otros productos químicos de limpieza corporal; no incluye la microindustria; XVI. Fabricación de adhesivos y selladores; sólo base solvente;
- XVII. Fabricación de cerillos;
- XVIII. Fabricación de películas, placas y papel sensible para fotografía; XIX. Fabricación de explosivos; no incluye fuegos artificiales;
- XX. Fabricación de limpiadores y pulimentos; sólo si se producen las sustancias básicas; no incluye la microindustria;
- XXI. Fabricación de aceites esenciales;
- XXII. Fabricación de grasas, aceites lubricantes y aditivos; incluye mezclas; XXIII. Fabricación de artículos de hule; sólo si se elabora el hule;
- XXIV. Fabricación de productos de espumas de poliestireno expandible; sólo si se elabora el poliestireno; no incluye microindustria;
- XXV. Fabricación de productos de espumas uretánicas; sólo si se fabrican las sustancias básicas; no incluye la microindustria;
- XXVI. Galvanoplastia; en piezas metálicas; no incluye joyería;
- XXVII. Fabricación de productos moldeados con diversas resinas; no incluye la microindustria ni artesanías
- XXVIII. Fabricación de sustancias químicas cuando existe reacción química; excluye mezclas sin reacción química;
- XXIX. Fabricación de aceites y grasas cuando en su fabricación existe reacción química o extracción con solventes; no incluye la microindustria ni artesanías;

 <p>Ing. Manuel Puente Flores Perito Ambiental</p>	 <p>AEPA Asesoría en Protección Ambiental Estudios de Impacto y Riesgo Ambiental</p>	<p>Registro Ambiental por Gob. Del Edo de Tamaulipas. Registro PSIA-TAM-1-33-072- INRF-07-2004</p>
<p>Calle Constitución 1102 Rio Bravo, Tam. Tel Oficina (899) 284 5585, Nextel 925*965612*2 mpf@prodigy.net.mx www.manuelpuente.mex.tl</p>		

XXX. Fabricación de materias primas para fabricar plaguicidas; XXXI. Anodizado de Aluminio, y

XXXII. Fabricación de productos químicos para aseo en general; sólo con reacción química a base solvente.

C) INDUSTRIA DE PINTURAS Y TINTAS

I. Fabricación de todo tipo de pinturas, recubrimientos e impermeabilizantes; II. excluye productos base agua, y

III. Fabricación de tintas para impresión y escritura.

D) INDUSTRIA METALÚRGICA

I. Minería de hierro; sólo incluye beneficio; II. Minería de oro; sólo incluye beneficio;

III. Minería de mercurio y antimonio; sólo incluye beneficio; IV. Minería de zinc y plomo; sólo incluye beneficio;

V. Minería de cobre y níquel; sólo incluye beneficio; VI. Minería de manganeso; sólo incluye beneficio; VII. Minería de plata; sólo incluye beneficio;

VIII. Minería de otros minerales metálicos no ferrosos; sólo incluye beneficio;

IX. Fabricación de coque y otros derivados del carbón mineral;

X. Laminación primaria de hierro y acero; incluye ferroaleaciones, aceros

XI. comunes y especiales y desbastes primarios;

XII. Laminación secundaria de hierro y acero; sólo incluye productos obtenidos

XIII. mediante procesos térmicos o de fundición;

XIV. Fabricación de tubos y postes de hierro y acero; sólo mediante procesos

XV. térmicos o de fundición;

XVI. Afinación y refinación de otros metales no ferrosos; incluye fundición, extrusión o estiraje;

XVII. Laminación de otros metales no ferrosos; sólo mediante procesos térmicos o de fundición;

XVIII. Afinación y refinación de cobre; así como sus aleaciones; incluye fundición, extrusión o estiraje;

 <p>Ing. Manuel Puentes Flores Perito Ambiental</p>	 <p>AEPA Asesoría en Protección Ambiental Estudios de Impacto y Riesgo Ambiental</p>	<p>Registro Ambiental por Gob. Del Edo de Tamaulipas. Registro PSIA-TAM-1-33-072- INRF-07-2004</p>
<p>Calle Constitución 1102 Rio Bravo, Tam. Tel Oficina (899) 284 5585, Nextel 925*965612*2 mpf@prodigy.net.mx www.manuelpuente.mex.tl</p>		

XIX. Laminación de cobre y sus aleaciones; sólo mediante procesos térmicos o de fundición;
XX. Afinación y laminación de aluminio; incluye fundición, extrusión o estiraje;

XXI. Fabricación de soldaduras de metales no ferrosos; XXII. Fundición y moldeo de piezas de hierro y acero;

XXIII. Fabricación de herramientas de mano; sólo mediante procesos térmicos o de fundición; no incluye la microindustria;

XXIV. Fundición de chatarra de hierro, de aluminio, de bronce, de plomo y de otros materiales metálicos;

XXV. Fabricación y ensamble de maquinaria y equipo para diversos usos industriales, cuando incluye tratamiento térmico o de fundición;

XXVI. Fabricación de trofeos y medallas cuando incluya fundición como proceso principal;

XXVII. Tratamiento térmico de piezas metálicas con combustibles fósiles; no incluye la microindustria, ni artesanías;

XXVIII. Fundición y moldeo de piezas de metales no ferrosos;

XXIX. Fabricación de maquinaria agrícola y de ganadería; sólo si incluye procesos térmicos o de fundición;

XXX. Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas, y

XXXI. Acuñación de monedas; incluye monedas conmemorativas.

E) INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

I. Fabricación de llantas y cámaras nuevas;

II. Fabricación de motores a gasolina y diesel de uso industrial; sólo mediante

III. procesos térmicos o de fundición;

IV. Fabricación de maquinaria para transportar y levantar; si incluye procesos térmicos o de fundición;

V. Fabricación de automóviles y camiones; incluye tractocamiones y similares; VI. Fabricación de motores automotrices a gasolina o diesel;

VII. Fabricación de partes para el sistema de transmisión automotriz; si incluye procesos térmicos o de fundición;

 <p>Ing. Manuel Puente Flores Perito Ambiental</p>	 <p>AEPA Asesoría en Protección Ambiental Estudios de Impacto y Riesgo Ambiental</p>	<p>Registro Ambiental por Gob. Del Edo de Tamaulipas. Registro PSIA-TAM-1-33-072- INRF-07-2004</p>
<p>Calle Constitución 1102 Rio Bravo, Tam. Tel Oficina (899) 284 5585, Nextel 925*965612*2 mpf@prodigy.net.mx www.manuelpuente.mex.tl</p>		

VIII. Fabricación de partes para el sistema de suspensión y dirección; si incluye proceso térmicos o de fundición;

IX. Fabricación de partes para el sistema de frenos automotriz; sólo mediante procesos

X. térmicos o de fundición;

XI. Fabricación de otras autopartes; si incluye procesos térmicos o de fundición, y

XII. Fabricación de motocicletas; incluye cuádrimotos y similares.

F) INDUSTRIA DE LA CELULOSA Y EL PAPEL

I. Fabricación de celulosa; II. Fabricación de papel;

III. III. Fabricación de cartón y cartoncillo; si involucra operaciones térmicas; no incluye la microindustria;

IV. Fabricación de papeles recubiertos y sus productos; incluye otros acabados cuando se fabrica la

V. celulosa o el papel, y

VI. Fabricación de otros artículos celulósicos; cuando se fabrica la celulosa o el papel.

G) INDUSTRIA CEMENTERA Y CALERA

I. Fabricación de cemento;

II. Fabricación de cal, y

III. Fabricación de yeso y sus productos; sólo incluye estos últimos cuando se elabora el yeso.

H) INDUSTRIA DEL ASBESTO

I. Fabricación de asbesto cemento y sus productos; incluye láminas, tinacos, tuberías y conexiones de asbesto cemento y tela de hilo de asbesto;

II. Autopartes para transportes fabricados con asbesto; incluye clutch, frenos y juntas, cuando se elabora la pasta de asbesto;

III. Fabricación de ropa de protección para fuego y calor, y

 <p>Ing. Manuel Puentes Flores Perito Ambiental</p>	 <p>AEPA Asesoría en Protección Ambiental Estudios de Impacto y Riesgo Ambiental</p>	<p>Registro Ambiental por Gob. Del Edo de Tamaulipas. Registro PSIA-TAM-1-33-072- INRF-07-2004</p>
<p>Calle Constitución 1102 Rio Bravo, Tam. Tel Oficina (899) 284 5585, Nextel 925*965612*2 mpf@prodigy.net.mx www.manuelpuente.mex.tl</p>		

IV. Fabricación de otros productos que usen asbesto para su elaboración, cuando se elabora la pasta de asbesto.

I) INDUSTRIA DEL VIDRIO

- I. Fabricación de vidrio plano, liso y labrado; incluye sus productos sólo cuando se elabora el vidrio;
- II. Fabricación de espejos, lunas y similares; sólo cuando se elabora el vidrio;
- III. Fabricación de fibra y lana de vidrio; incluye sus productos cuando se elabora la fibra o lana de vidrio; no incluye microindustria;
- IV. Fabricación de botellas, envases y similares de vidrio; sólo cuando se elabora el vidrio; no incluye la microindustria;
- V. Fabricación de artículos de vidrio refractario de uso doméstico;
- VI. Fabricación artesanal de artículos de vidrio; sólo cuando involucra equipos de calentamiento directo; no incluye la microindustria;
- VII. Fabricación de otros artículos de vidrio o cristal; sólo cuando se elabora el vidrio;
- VIII. Fabricación de artículos de vidrio refractario de uso industrial; incluye artículos para uso técnico;
- IX. Fabricación de vitrales; sólo cuando se elabora el vidrio o se recicla; no incluye la microindustria, y
- X. Fabricación de productos de vidrio reciclado; sólo con procesos térmicos, no incluye artesanías.

J) GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

- I. Generación de energía eléctrica; incluyendo las instalaciones que usan cualquier tipo de combustibles fósiles: líquidos, sólidos o gaseosos, y
- II. Generación de energía eléctrica por procedimientos no convencionales contaminantes;

 <p>Ing. Manuel Puente Flores Perito Ambiental</p>	 <p>AEPA Asesoría en Protección Ambiental Estudios de Impacto y Riesgo Ambiental</p>	<p>Registro Ambiental por Gob. Del Edo de Tamaulipas. Registro PSIA-TAM-1-33-072- INRF-07-2004</p>
<p>Calle Constitución 1102 Rio Bravo, Tam. Tel Oficina (899) 284 5585, Nextel 925*965612*2 mpf@prodigy.net.mx www.manuelpuente.mex.tl</p>		

se excluyen las núcleo eléctricas.

K) TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS

- I. Tratamiento de residuos biológico-infecciosos; II. Tratamiento físico de residuos peligrosos;
- III. Tratamiento químico de residuos peligrosos; IV. Tratamiento biológico de residuos peligrosos; V. Tratamiento térmico de residuos peligrosos;
- VI. Tratamiento de residuos peligrosos para uso como combustibles alternos; VII. Tratamiento in situ de residuos peligrosos;
- VIII. Centros integrales de manejo de residuos peligrosos, y
- IX. Otros tratamientos.

OBLIGACIONES EN MATERIA DE ATMÓSFERA

1. No emitir contaminantes a la atmósfera que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrio ecológico o daños al ambiente;
2. Tramitar su Licencia Ambiental Única ante la SEMARNAT;
3. Cumplir con las condicionantes de la Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única;
5. Presentar ante la SEMARNAT su Cédula de Operación Anual;
6. Instalar plataformas y puertos de muestreo;
7. Integrar un inventario de emisiones a la atmósfera;
8. Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera;
9. Canalizar sus emisiones a través de ductos o chimeneas de descarga;
10. Medir sus emisiones contaminantes a la atmósfera, registrar los resultados en el formato que determine la SEMARNAT; o Llevar a cabo el monitoreo perimetral de sus emisiones contaminantes a la atmósfera.

Obligaciones en Materia de Suelo 1

EN MATERIA DE SUELO

Obligaciones en materia de suelos

Quienes resulten responsables de la contaminación de un sitio y las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que

 <p>Ing. Manuel Puente Flores Perito Ambiental</p>	 <p>AEPA Asesoría en Protección Ambiental Estudios de Impacto y Riesgo Ambiental</p>	<p>Registro Ambiental por Gob. Del Edo de Tamaulipas. Registro PSIA-TAM-1-33-072- INRF-07-2004</p>
<p>Calle Constitución 1102 Rio Bravo, Tam. Tel Oficina (899) 284 5585, Nextel 925*965612*2 mpf@prodigy.net.mx www.manuelpuente.mex.tl</p>		

hayan ocasionado la contaminación de un sitio, así como de daños a la salud como consecuencia de ésta, estarán obligados a reparar el daño causado, conforme a las disposiciones legales correspondientes.

Los propietarios o poseedores de predios de dominio privado y los titulares de áreas concesionadas, cuyos suelos se encuentren contaminados, serán responsables solidarios de llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias, sin perjuicio del derecho a repetir en contra del causante de la contaminación.

No podrá transferirse la propiedad de sitios contaminados con residuos peligrosos, salvo autorización expresa de la Secretaría.

Las personas que transfieran a terceros los inmuebles que hubieran sido contaminados por materiales o residuos peligrosos, en virtud de las actividades que en ellos se realizaron, deberán informar de ello a quienes les transmitan la propiedad o posesión de dichos bienes.

Cuando existan derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales peligrosos o residuos peligrosos que no excedan de un metro cúbico, los generadores o responsables de la etapa de manejo respectiva, deberán aplicar de manera inmediata acciones para minimizar o limitar su dispersión, o recogerlos y realizar la limpieza del sitio y anotarlo en sus bitácoras. Estas acciones deberán estar contempladas en sus respectivos programas de prevención y atención de contingencias o emergencias ambientales o accidentes.

Lo previsto en el párrafo anterior no aplica en el caso de derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales ocasionados durante el transporte de materiales o residuos peligrosos.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se produzcan derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, en cantidad mayor a un metro cúbico, durante cualquiera de las operaciones que comprende su manejo integral, el responsable del material peligroso o el generador del residuo peligroso y, en su caso, la empresa que preste el servicio, deberá:

1. Ejecutar medidas inmediatas para contener los materiales o residuos liberados, minimizar o limitar su dispersión, o recogerlos y realizar la limpieza del sitio;
2. Avisar de inmediato a la Procuraduría y a las autoridades competentes, que ocurrió el derrame, infiltración, descarga o vertido de materiales peligrosos o residuos peligrosos;
3. Ejecutar las medidas que les hubieren impuesto las autoridades competentes para hacer frente a la contingencia, a efecto de no poner en riesgo la salud o el medio ambiente;

 <p>Ing. Manuel Puente Flores Perito Ambiental</p>	 <p>AEPA Asesoría en Protección Ambiental Estudios de Impacto y Riesgo Ambiental</p>	<p>Registro Ambiental por Gob. Del Edo de Tamaulipas. Registro PSIA-TAM-1-33-072- INRF-07-2004</p>
<p>Calle Constitución 1102 Rio Bravo, Tam. Tel Oficina (899) 284 5585, Nextel 925*965612*2 mpf@prodigy.net.mx www.manuelpuente.mex.tl</p>		

4. En su caso, iniciar los trabajos de caracterización del sitio contaminado y realizar las acciones de remediación correspondientes.

El aviso a que se refiere en los incisos anteriores se formalizara dentro de los tres días hábiles siguientes al día en que hayan ocurrido los hechos y contendrá:

1. Nombre y domicilio de quien dio el aviso o nombre del generador o prestador de servicios y el número de su registro o autorización otorgados por la Secretaría;
2. Localización y características del sitio donde ocurrió el accidente;
3. Causas que motivaron el derrame, infiltración, descarga o vertido accidental;
4. Descripción precisa de las características fisicoquímicas y toxicológicas, así como cantidad de los materiales peligrosos o residuos peligrosos derramados, infiltrados, descargados o vertidos, y
5. Medidas adoptadas para la contención.

Los programas de remediación se formularán cuando se contamine un sitio derivado de una emergencia, o cuando exista un pasivo ambiental.

Existe emergencia cuando la contaminación del sitio derive de una circunstancia o evento, indeseado o inesperado, que ocurra repentinamente y que traiga como resultado la liberación no controlada, incendio o explosión de uno o varios materiales peligrosos o residuos peligrosos, que afecten la salud humana o el medio ambiente, de manera inmediata.

Se considera pasivo ambiental a aquellos sitios contaminados por la liberación de materiales o residuos peligrosos que no fueron remediados oportunamente para impedir la dispersión de contaminantes, pero que implican una obligación de remediación. En esta definición se incluye la contaminación generada por una emergencia que tenga efectos sobre el medio ambiente.

En la elaboración del programa de remediación, el interesado podrá determinar las acciones de remediación que se integrarán a la propuesta correspondiente, tomando como base lo establecido en las normas oficiales mexicanas aplicables o, en caso de no existir éstas, los niveles de remediación que se determinen con base en el estudio de evaluación de riesgo ambiental que se realice.

Los programas de remediación, según corresponda, se integran con:

1. Estudios de caracterización;
2. Estudios de evaluación del riesgo ambiental;

 <p>Ing. Manuel Puente Flores Perito Ambiental</p>	 <p>AEPA Asesoría en Protección Ambiental Estudios de Impacto y Riesgo Ambiental</p>	<p>Registro Ambiental por Gob. Del Edo de Tamaulipas. Registro PSIA-TAM-1-33-072- INRF-07-2004</p>
<p>Calle Constitución 1102 Rio Bravo, Tam. Tel Oficina (899) 284 5585, Nextel 925*965612*2 mpf@prodigy.net.mx www.manuelpuente.mex.tl</p>		

3. Investigaciones históricas, y

4. Las propuestas de remediación.

Los programas de remediación se elaborarán con base en el estudio de caracterización y, en su caso, en el de evaluación de riesgo ambiental. En la elaboración de los programas de remediación para pasivos ambientales, también se considerarán las investigaciones históricas.

Estas investigaciones tendrán como finalidad establecer las actividades causantes de los daños ambientales realizadas en el sitio contaminado, los sucesos que condujeron a la contaminación del suelo, el subsuelo y los mantos acuíferos, las condiciones geo-hidrológicas que prevalecieron en el sitio, con base en informaciones documentales, así como la relación de quienes hubieren sido poseedores y de los usos que haya tenido el predio o predios en los cuales se localice el sitio contaminado.

Cuando se trate de emergencias, los programas de remediación de sitios contaminados con materiales peligrosos o residuos peligrosos, contendrán los datos generales del responsable de la contaminación, incluyendo su actividad, los datos del responsable técnico de la remediación, el lugar y fecha en que ocurrió la emergencia, y los resultados de los estudios de caracterización.

Las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia; contenidas en las leyes, reglamentos y normas que para efecto se expidan.

Obligaciones en Materia de Impacto Ambiental **1**

EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

¿QUIÉNES ESTÁN OBLIGADOS A CUMPLIR?

Quienes pretendan llevar a cabo obras o actividades hidráulicas; vías generales de comunicación; oleoductos, gasoductos; carbo ductos y poliductos; la industria petrolera, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica; explotación, exploración y beneficio de minerales y sustancias reservados a la Federación; instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, así como radioactivos; aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración; plantaciones forestales; cambios de usos de suelo de áreas forestales, así como selvas y zonas áridas; parques industriales donde se prevea la realización de actividades altamente riesgosas.

 <p>Ing. Manuel Puentes Flores Perito Ambiental</p>	 <p>AEPA Asesoría en Protección Ambiental Estudios de Impacto y Riesgo Ambiental</p>	<p>Registro Ambiental por Gob. Del Edo de Tamaulipas. Registro PSIA-TAM-1-33-072- INRF-07-2004</p>
<p>Calle Constitución 1102 Rio Bravo, Tam. Tel Oficina (899) 284 5585, Nextel 925*965612*2 mpf@prodigy.net.mx www.manuelpuente.mex.tl</p>		

También requieren de autorización los desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; obras y actividades en humedales; manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales y zonas federales; obras en Áreas Naturales Protegidas; actividades pesqueras que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies, o causar daños a los ecosistemas; actividades acuícolas que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies, o causar daños a los ecosistemas; actividades agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies, o causar daños a los ecosistemas.

OBLIGACIONES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

1. Presentar ante la SEMARNAT un Informe Preventivo y, en su caso, una
2. Manifestación de Impacto Ambiental, para su autorización.
3. Las manifestaciones deberán presentarse en su modalidad regional o particular, según el tipo y lugar donde se pretenda establecer el proyecto.
4. Dar aviso a la SEMARNAT en caso de modificaciones al proyecto de obra o actividad, durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Informar a la SEMARNAT en caso de pretender realizar modificaciones al proyecto de obra o actividad, cuando éste ha sido autorizado.
6. Cuando se trate de proyectos que involucren la realización de actividades altamente riesgosas, deberá presentar ante la SEMARNAT estudio de riesgo y Programa para la Prevención de Accidentes.
7. Cumplir con las condicionantes establecidas en las autorizaciones de impacto ambiental.

Sin Otro Particular, Reciba Un Cordial Y Fraternal Saludo



Ing. Manuel Puentes Flores
mpf@prodigy.net.mx
 Prestador de Servicios en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental
 Certificado por El Gobierno del Estado de Tamaulipas
 Reg. Num. **PSIA-TAM-1-33-072-INRF-07-2004**
 Móvil (899) 2845585
 NEXTEL I.D. 92*965612*2
www.manuelpuente.mex.tl

 <p>Ing. Manuel Puente Flores Perito Ambiental</p>	 <p>AEPA Asesoría en Protección Ambiental Estudios de Impacto y Riesgo Ambiental</p>	<p>Registro Ambiental por Gob. Del Edo de Tamaulipas. Registro PSIA-TAM-1-33-072- INRF-07-2004</p>
<p>Calle Constitución 1102 Rio Bravo, Tam. Tel Oficina (899) 284 5585, Nextel 925*965612*2 mpf@prodigy.net.mx www.manuelpuente.mex.tl</p>		

VEINTE Y UN AÑOS SIRVIENDO A MEXICO. 1991-2012